



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 30/2022

LG 28-2022

**“SUMINISTRO DE INSUMOS DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL PARA USUARIAS DE
CENTRO DE PROTECCIÓN LAS LUCIÉRNAGAS PARA EL 2022”**

SUMINISTRANTE: MARÍA DEL SOCORRO VINDEL GONZÁLEZ

PERÍODO DE CONTRATACIÓN: DE ABRIL A JULIO DE 2022

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales

de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **MARIA DEL SOCORRO VINDEL GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de enero de dos mil treinta, y con Número de Identificación Tributaria nueve [REDACTED], actuando en calidad de propietaria de la Microempresa, cuyo nombre comercial es VINCAST; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", y conjuntamente nos denominaremos "LAS PARTES", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar y en efecto celebramos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión número veintiocho – dos mil veintidós, denominado: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL PARA USUARIAS DE CENTRO DE PROTECCIÓN LAS LUCIÉRNAGAS PARA EL 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : Suministrar insumos de higiene y aseo personal para usuarias del Centro de Protección Las Luciérnagas para el año dos mil veintidós. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho uno ocho seis, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós; Documento base para el proceso por Libre Gestión; Oferta técnica y económica de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato; resoluciones; modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,285.60)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Sobre la Renta. Se pagará en DOS desembolsos, el primero en el mes de abril por el monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$633.61)**; y, el segundo, en el mes de julio por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$651.99)**. Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos,

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de carácter temporal; la vigencia del mismo es a partir de su firma hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintidós. **V) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SUMINISTRANTE**. La Suministrante tendrá todas las obligaciones y responsabilidades que sean inherentes a la naturaleza del suministro requerido, aun cuando no se mencionen de manera expresa en los Términos de Referencia; la Suministrante entregará los insumos de la siguiente manera:

María del Socorro Vindel González (VINCAST)								
ítem	Cantidad	Medida	Descripción	Precio Unitario	Cantidad a entregar (abril de 2022)	Monto (Abril)	Cantidad a entregar (julio de 2022)	Monto (Julio)
3	90	Unidades	Cepillo dental infantil variedad de colores	\$1.68	45	\$75.60	45	\$75.60
4	170	Unidades	Cepillo dental suave (adulto) variedad de colores	\$0.62	85	\$52.70	85	\$52.70
6	5	Unidades	Corta uñas para niño/a, ergonómico, acero inoxidable, profesional de tamaño pequeño	\$2.75	2	\$5.50	3	\$8.25
10	30	Unidades	Crema para peinar (cabello seco) 300ml	\$2.10	15	\$31.50	15	\$31.50
15	30	Unidades	Esponjas de baño para bebé	\$1.85	15	\$27.75	15	\$27.75
22	12	Unidades	Pasta dental encías sensibles de 100 gramos	\$8.90	6	\$53.40	6	\$53.40
25	50	Unidades	Colas para cabello para niña	\$0.15	25	\$3.75	25	\$3.75
26	50	Unidades	Colas para cabello para mujer	\$0.20	25	\$5.00	25	\$5.00
27	15	Unidades	Quita esmalte/removedor de esmalte de 240ml	\$4.53	7	\$31.71	8	\$36.24
30	50	Botes	Colonia para bebé 130ml	\$1.89	25	\$47.25	25	\$47.25
32	15	Botes	Shampoo para piojos de 250 ml	\$8.75	7	\$61.25	8	\$70.00
34	140	Paquetes	Toalla sanitaria nocturna para flujo súper abundante con alas de 10 unidades c/u	\$3.00	70	\$210.00	70	\$210.00

35	25	Paquetes	Toallas húmedas de 36 unidades cada paquete, sin aroma	\$2.35	12	\$28.20	13	\$30.55
María del Socorro Vindel González (VINCAST)						\$633.61		\$651.99

VI) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará, a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, la cual deberá exceder en la vigencia en sesenta (60) días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente firmado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Andrea Beatriz Orellana de López, Enlace Administrativa del Centro de Protección Las Luciérnagas, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA :** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) SANCIONES :** En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL :** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto, inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte el Instituto. **XVII) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES** : el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, i.sanchez@isdemu.gob.sv y andrea.orellana@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; y, teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Propietaria y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

María del Socorro Vindel González
Suministrante